



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

COMPARECIENTES:

Comparecen al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Universidad Nacional de Loja**, representada legamente por el señor Ph.D. Nikolay Aguirre, en su calidad de Rector, a quien para efectos de este convenio se le denominará **UNL**; y, por otra la **Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE**, en adelante **ESPE**, representada legalmente por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.

Las Partes convienen en suscribir el presente instrumento libre y voluntariamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. BASE LEGAL:

a) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

b) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

c) El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”.*

d) El Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, en su artículo 28 establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación”.*



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones [...].”

e) En el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, y entre varios es: p. *“Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.

f) El numeral 12 del artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, determina que, bajo el principio de autonomía responsable entre las atribuciones del Rector/a, está la de suscribir convenios, contratos, cartas compromiso y otros instrumentos legales necesarios.

1.2. ANTECEDENTES:

1.2.1. LA ESPE:

La ESPE, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

1.2.2. LA UNL:

La UNL, fue creada por Decreto el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por Don Manuel Carrión Pinzano, posteriormente el 13 de febrero de 1869, mediante Decreto Supremo del Dr. Gabriel García Moreno, se funda la Junta Universitaria de Derecho, que da a los estudiantes la posibilidad de concluir los estudios en esta especialización. El 26 de diciembre de 1895, en la Revolución Liberal, el General Eloy Alfaro, Jefe Supremo de la República, crea la Facultad de Jurisprudencia, adscrita al colegio “San Bernardo”, y mediante Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 948, de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a la categoría de Universidad, compuesta de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, y de Ciencias.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



La UNL, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro; acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera científica. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Leyes y Normatividad Conexa; la Normatividad y Resoluciones que adopten los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior del país; y, el presente Estatuto Orgánico, Reglamento General, los Reglamentos, Normativos, Instructivos y Resoluciones que adopten sus Organismos de Gobierno y Colegiados, y las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, en el ámbito de su competencia.

1.2.3. LA ESPE Y LA UNL:

Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones, se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico.

a) La mejor forma de implementar estos propósitos, es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

b) Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto, establecer el instrumento jurídico, en base al cual ambas universidades realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación y docencia en áreas de mutuo interés.

2.1 ACTIVIDADES A REALIZAR.- Ambas partes acuerdan que podrán:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación individual y en conjunto respecto a temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, siempre y cuando reporten un beneficio para ambas partes. Para lo cual se suscribirán los respectivos convenios específicos.
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes acuerdan en cumplir con las siguientes obligaciones:

- Participar en proyectos de investigación conjuntos.
- La transferencia de conocimiento a través de publicaciones científicas en revistas indexadas de alto impacto, cuyas filiaciones serán las dos universidades y otras de ser el caso.
- Otorgar la información específica que requiera la otra universidad, para el cumplimiento del convenio.
- Coordinar la realización de eventos académicos como seminarios o simposios, que a su vez permitirán la transferencia de conocimientos o también por medio de publicaciones indexadas.

CLÁUSULA CUARTA.- RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos, que para el efecto suscriban las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, constituirá la base referencial de cualquier programa para futuros convenios específicos, que convengan las Partes. En tal sentido, de ser necesario para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán Convenios Específicos, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio Marco de Cooperación, se las tendrán incorporadas al Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN:

Ambas partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones entre las partes en el marco del presente convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



6.1. POR LA ESPE:

Nombres y Apellidos:	Tcrrn. De EM. Carlos Fabián Navarrete Chamorro, Mgtr.
Cargo:	Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción
Correo electrónico:	cfnavarrete@espe.edu.ec
Teléfono y extensión:	23989-400 1701
Nota: O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

6.2. POR LA UNL:

Nombres y Apellidos:	Carlos Guillermo Chuncho Morocho, Mg. Sc.
Cargo:	Docente de la Carrera de Ingeniería Ambiental de la FARNR
Correo electrónico:	carlos.chuncho@unl.edu.ec
Teléfono y extensión:	0958683978
Nota: O quién haga sus veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

Para el buen desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, dichos responsables establecerán comunicación permanente, por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al contenido del presente convenio, será efectuada por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio o Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años; el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio, con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo, por única y última vez.

En caso de persistir la necesidad de contar con este instrumento de cooperación, se deberá suscribir un nuevo convenio, para lo cual, cualquiera de las partes podrá solicitarlos por escrito con treinta (30) días de anticipación a la terminación de la última adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por:

- a. Cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Vencimiento del plazo acordado;
- c. Acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento;
- e. Causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



13.1. ESPE:

Dirección:	Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí
Teléfono:	(593) 23989-400
Correo electrónico:	espe@espe.edu.ec
Ciudad:	Sangolquí-Ecuador

13.2. UNL:

Dirección:	Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa". Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia
Teléfono:	(07) 2 547252, Ext. 101
Correo electrónico:	rector@unl.edu.ec
Ciudad:	Loja-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes convienen no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genera con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un Convenio de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE



En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copias de cédula de ciudadanía de los comparecientes.
- Copias simples de los nombramientos o Acciones de Personal que acrediten la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN:

Las Partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones, más allá de las expresadas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, en castellano, uno para cada parte, el veinte de septiembre del dos mil veintidós.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOJA**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE**

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CONVENIO NRO. 056/UNL/2022
S/N DE TRÁMITE**



Certifico que el presente convenio es levantado por el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.

**Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL**